

20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00306
DEMANDANTE: ALEXANDER AYALA CARDENAS
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL BARRERA POVEDA

1.- Las documentales allegadas por el apoderado de la parte demandante que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P. al demandado **JOSÉ IGNACIO HERRERA VILLAMIL**, al correo electrónico miguelmaster1405@gmail.com, mismo correo dado a conocer en el plenario, con constancia de haber sido enviada por medio de la empresa de correos "e-entrega" con **acuse de recibido fechado primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** fls. 16 y 17 6- **agréguense** a las presentes diligencias y **ténganse en cuenta** en su momento procesal oportuno.

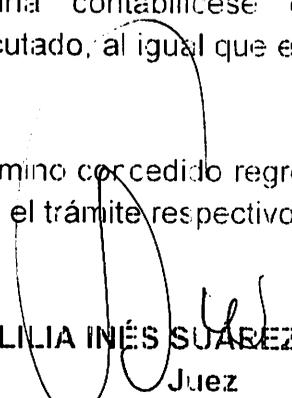
2.- Anexar a las presentes diligencias, para que surtan los efectos legales respectivos, las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandada, señor **MIGUEL ÁNGEL BARRERA**, comunicación enviada junto con sus anexos al correo electrónico miguelmaster1405@gmail.com, misma dirección a donde se envió el citatorio; por intermedio de la empresa de correos "e-entrega", con "**acuse de recibido nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**"-fl. 18vto- **agréguense** a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Revisadas las documentales aportadas, tenemos que cumplen con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, y el ejecutado, señor **MIGUEL ÁNGEL BARRERA POVEDA** no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término concedido, por lo que se ordena **tener** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **MIGUEL ÁNGEL BARRERA POVEDA**, el día **diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega de aviso judicial. -Inciso 1º del Art. 292 C. G. del P.-

3.- Por secretaría contabilícese el término concedido en el mandamiento de pago al ejecutado, al igual que el concedido en el artículo 91 del Código General del Proceso.

4.- Vencido el término concedido regresen las presentes diligencias a despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez